



Sobre el régimen especial de trabajadores autónomos.

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. Pablo Cambronero Piqueras, Diputado del Grupo Parlamentario MIXTO, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta, para la que se solicita respuesta por escrito, cese de actividad para el régimen especial de trabajadores autónomos.

Congreso de los Diputados a 19 de septiembre de 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de diciembre de 2018 se publicó el Real Decreto Ley 28/2018, en el que recogía el CESE de actividad para los trabajadores autónomos (la prestación por desempleo de los autónomos), con carácter obligatorio, a excepción de los nuevos autónomos que disfrutaran de tarifa plana, que entonces sería voluntario hasta la finalización de la tarifa plana, pasando en ese momento a ser obligatorio y cotizar por ello.

Desde el mes de junio del año 2022, nos han comunicado que ya no existe esa posibilidad para los nuevos autónomos que disfruten de la tarifa plana, es decir, que las personas beneficiarias de la tarifa plana NO podrán cotizar por cese de actividad y una vez que finalice el periodo de reducción de la cuota (en el mes 24 desde el alta de autónomos), si el autónomo quiere cotizar por dicho cese, tendrá que solicitarlo ya que no se hará de oficio.



Recordarles que, según las sentencias la sentencia nº 1669119 de 3 de diciembre de 2019; la nº 28612020 de 27 de febrero de 2020, y la 3/5/2020 de 4 de marzo de 2020, entre otras, los autónomos societarios tenían derecho a percibir la bonificación en las cuotas de la seguridad social, cosa que hasta la fecha no se venía aplicando de una forma totalmente discriminatoria. Dicha práctica improcedente costó a Seguridad Social un desembolso importante de dinero, puesto que hubo que devolver todo lo cobrado de más a aquellos autónomos societarios, así como los intereses de demora hasta la fecha de la solicitud de devolución.

Por todo ello, se solicita al Gobierno que dé respuesta a las siguientes preguntas, debiéndose identificar la persona que realiza la contestación, así como el cargo que ostenta, según Resolución de 3 de febrero de 1993, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se define el sistema de identificación común del personal al servicio de la Administración General del Estado; Orden de 7 de julio de 1986 por la que se regula la confección de material impreso y se establece la obligatoriedad de consignar determinados datos en las comunicaciones y escritos administrativos; orden de la presidencia del gobierno de 10 de enero de 1981. Del mismo modo, solicito que se especifique el plazo y forma estipulado, para presentar el correspondiente recurso a su contestación, así como que dé respuesta a la totalidad de las preguntas siguientes: 1.¿Qué criterios usa el Ministerio de Seguridad Social para excluir a las personas que disfruten de la tarifa plana, de la cotización por cese de actividad en el régimen especial de trabajadores autónomos?

2.¿Por qué tras acabar el periodo de disfrute de la tarifa plana ha de ser el trabajador el que deba solicitarlo y no se hace de oficio, como venía haciéndose hasta la fecha?

3.¿Cree el Gobierno y Ministerio de Seguridad Social que esta práctica se pueda





llegar a considerarse una práctica discriminatoria, al igual que se consideró la cuota de autónomos societarios? ¿Considera que pueda llegar a darse el caso de tener que abonar ceses de actividad a aquellas personas que no han cotizado por él, porque el gobierno les ha excluido?

4. ¿Estima el Gobierno positivo eliminar dicho cese, habiendo expresado públicamente en numerosas ocasiones que el cese de actividad había salvado a muchos autónomos durante la época del confinamiento hasta marzo de 2022?

Pablo Emérito Cambroner Piqueras. Diputado Grupo Parlamentario Mixto

Fdo.: Pablo CAMBRONERO
PIQUERAS

Diputado